



**ACTA CTCJCDMX
12/2017
SESIÓN
EXTRAORDINARIA
14 DE AGOSTO DE 2017**

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del día catorce de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 fracción XI del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el Poder Judicial del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México); Acuerdos 3-29/2008- c), punto TERCERO, numeral 2, 51-31/2015 y 13-29/2017, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fechas catorce de mayo de dos mil ocho, siete de julio de dos mil quince y treinta de junio de dos mil diecisiete, respectivamente; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en el edificio ubicado en Avenida Juárez, número 8, Piso 17, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP 06010, en esta Ciudad de México, constituyéndose en sesión extraordinaria, ante la presencia de la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Ejecutiva del Comité, a efecto de atender y resolver los puntos que se circularon entre sus integrantes, conforme al siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA-----

- 1.- Lista de asistencia.-----
- 2.- Aprobación del orden del día.-----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

3.- La Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo, presenta propuesta de clasificación de información y versión pública realizada por la maestra. ZAIRA L. JIMÉNEZ SEADE, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia específicas previstas en el artículo 126 apartado segundo, fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a 14 Actas ordinarias privadas, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, correspondientes a los meses de enero a abril de 2017, para su análisis y pronunciamiento respectivo.-----

4.- La Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo, presenta propuesta de clasificación de información y versión pública realizada por la maestra. ZAIRA L. JIMÉNEZ SEADE, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia específicas previstas en el artículo 126 apartado segundo, fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a 14 Acuerdos Volantes, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, correspondiente al periodo 2016, para su análisis y pronunciamiento respectivo.-----

5.- La Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo, presenta propuesta de clasificación de información y versión pública realizada por la licenciada DIANA LÓPEZ HIPÓLITO, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en los artículos 121 fracciones XVIII, XXXIX y 126 apartado segundo fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente a 4 resoluciones del segundo trimestre de 2017, para su análisis y pronunciamiento respectivo.-----

6.- La Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo, presenta propuesta de clasificación de información y versión pública realizada por la contadora pública GEORGINA PÉREZ GIL RIBAS, directora de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor

en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 121 fracción XXX de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, correspondientes al periodo 1 de enero al 30 de junio de 2017, para su análisis y pronunciamiento respectivo.-----

7.- La Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo, presenta propuesta de clasificación de información y versión pública realizada por la contadora pública GEORGINA PÉREZ GIL RIBAS, Directora de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa a 4 currículum vitae actualizada al segundo trimestre 2017, para su análisis y pronunciamiento respectivo.-----

8.- La Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo, presenta la propuesta de clasificación de información, versión pública y diversas manifestaciones realizadas por el licenciado ENRIQUE CUAUHTÉMOC RUÍZ ACOSTA, Contralor General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 121 fracciones XVIII, XXXIX y 126 apartado segundo fracción XI de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al mes de enero de 2015, y al ejercicio 2016, para su análisis y pronunciamiento respectivo.-----

9.- La Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, da cuenta con los resultados de la actualización en la Sección de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), correspondiente al año 2016 y primer trimestre 2017, en cumplimiento al punto quinto del acuerdo 3-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2017.-----

10.- La Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, presenta propuesta del Programa de Capacitación, para obtener el certificado 100% Capacitados, en materia de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y las Constancias de Vigencia del Certificado 100% Capacitados en materia de Ética Pública, para el año 2017, mediante oficio número CJCDMX/UT/D-541/2017.-----

11.- La Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, da cuenta con el oficio número INFODF/DEEGA/0349/2917, signado por el Encargado del despacho de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, para su conocimiento.-----

12.- La Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, da cuenta con el Informe Ejecutivo Anual del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del periodo 1° de enero al 30 de junio de 2017, para su aprobación, y posterior remisión en tiempo y forma, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-----

13.- Asuntos generales.-----

ACUERDO 01 CTCJCDMX-EXTRAORD-12/2017-----

Lista de asistencia.-----

Por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia, la Secretaria Ejecutiva del Comité, procede a pasar lista de asistencia, haciendo constar la presencia de quienes fueron convocados para esta sesión, conforme a lo siguiente:-----

Se encuentran presentes las servidoras y los servidores públicos que se relacionan a continuación:-----

Doctora BLANCA ESTELA DEL ROSARIO ZAMUDIO VALDÉS, Consejera de la Judicatura de la Ciudad de México, Presidenta.-----

Doctor MIGUEL ARROYO RAMÍREZ, Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, Comisionado.-----

Maestra ANGÉLICA ROCÍO MONDRAGÓN PÉREZ, Coordinadora de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, Comisionada. -----

Licenciado ENRIQUE CUAUHTÉMOC RUÍZ ACOSTA, Contralor General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Comisionado. -----

Licenciada CECILIA A. FUENTES ACOSTA, Directora Civil, adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Director Ejecutivo Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Comisionada.-----

Licenciado LUIS ALBERTO DÍAZ NIETO, Director de Apoyo Legal y Destino Final de Bienes Decomisados, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en representación de Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Comisionado.-----

Licenciado EDUARDO ORDUÑA FLORES, Coordinador de Archivos del Consejo de la Judicatura, Invitado Permanente. -----

En uso de la palabra el licenciado ENRIQUE CUAUHTÉMOC RUÍZ ACOSTA, Contralor General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, manifiesta que por esta ocasión, se abstiene de emitir pronunciamiento alguno en su carácter de asesor (Comisionado) de este Comité, referente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 121 fracciones XVIII, XXXIX y 126 apartado segundo fracción XI de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que es información que detenta y custodia el área a su cargo, por lo tanto, solicita que su participación sea en calidad de invitado de este Comité.-----

En uso de la palabra la licenciada XOCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, manifiesta que en cumplimiento al acuerdo 13-29/2017, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, y 88 de la Ley de Transparencia referida, se encuentran presentes la maestra ZAIRA L. JIMÉNEZ SEADE, Secretaria General, licenciada DIANA LÓPEZ HIPÓLITO, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, y la contadora pública GEORGINA PÉREZ GIL RIBAS, Directora de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor, todas del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, derivado de las obligaciones de transparencia

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'C' at the top, 'C' and 'A' in the middle, and 'A' and 'D' at the bottom.

comunes y específicas previstas en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

Una vez registrada la asistencia, encontrándose presentes las servidoras y los servidores públicos mencionados, se declara formalmente abierta e instalada la sesión bajo la presencia de la Doctora BLANCA ESTELA DEL ROSARIO ZAMUDIO VALDÉS, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el Poder Judicial del Distrito Federal. -----

-----**ACUERDO 02-CTCJCDMX-EXTRAORD-12/2017**-----

Aprobación del Orden del Día.-----

Por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia, la Secretaria Ejecutiva del Comité, informa a los asistentes los puntos del ORDEN DEL DÍA a desahogar en esta sesión.-----

Una vez hechos los comentarios correspondientes por los integrantes del Comité, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el Poder Judicial del Distrito Federal; **por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia, acuerda:**-----

-----**ACUERDO 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-12/2017**-----

En desahogo del punto 3, la Presidenta del Comité, cede el uso de la palabra a la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que proceda a dar cuenta con la propuesta de clasificación de información y versión pública realizada por la maestra ZAIRA L. JIMÉNEZ SEADE, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia específicas previstas en el artículo 126 apartado segundo, fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a 14 Actas ordinarias privadas, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, correspondientes a los meses de enero a abril de 2017, para su análisis y pronunciamiento respectivo.-----

I.- En uso de la palabra, la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, manifiesta que con fundamento en los artículos 93 fracción X, 169 y 176 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presenta propuesta de clasificación de la información y versión pública, bajo las consideraciones siguientes:-----

A) Mediante oficio número SG-TR-10819/2017, de fecha 23 de junio de 2017, y anexos denominados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y PRUEBAS DE DAÑOS ACTAS PLENARIAS 2017, la maestra ZAIRA L. JIMÉNEZ SEADE, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia, prevista en el artículo 126 apartado segundo, fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentó propuesta de clasificación de la información y versión pública, de las Actas Plenarias siguientes:

1. ACTA 01-2017 SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA	2. ACTA 02-2017 SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA
3. ACTA 04-2017 SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA	4. ACTA 06-2017 SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA
5. ACTA 07-2017 SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA	6. ACTA 08-2017 SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA
7. ACTA 09-2017 SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA	8. ACTA 10-2017 SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA
9. ACTA 12-2017 SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA	10. ACTA 13-2017 SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA
11. ACTA 14-2017 SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA	12. ACTA 15-2017 SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA
13. ACTA 18-2017 SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA	14. ACTA 16-2017 SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA

B) El día 29 de junio del dos mil diecisiete, la Titular de la Unidad de Transparencia, notificó al Comité de Transparencia, ambos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la propuesta de clasificación de la información y versión pública, emitidas por la Titular de la Secretaria General de este Consejo.-----

En dicho contexto, y en uso de la palabra la maestra ZAIRA L. JIMÉNEZ SEADE, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, refrenda las

consideraciones vertidas en su oficio número SG-TR-10819/2017, y anexos que acompañó.-----

II.- El Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver la presente propuesta de clasificación de la información de conformidad a los artículos 6 fracción VI, 89 párrafos segundo y quinto y 90 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como aprobar las versiones públicas con fundamento en el numeral Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*-----

III.- Del análisis de la propuesta de clasificación de la información emitida por la maestra ZAIRA L. JIMÉNEZ SEADE, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número SG-TR-10819/2017, de los anexos de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PRUEBA DE DAÑOS y de las Actas Plenarias, ordinarias privadas, 01/2017, 02/2017, 04/2017, 06/2017, 07/2017 08/2017 09/2017, 10/2017, 12/2017, 13/2017, 14/2017, 15/2017, 16/2017 y 18/2017; se advierte que el artículo 126 apartado segundo fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los criterios sustantivos de contenido 5 y 6 de los *Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen que:*

" (...) **Artículo 126.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

Apartado Segundo. Del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México:

III.- Acuerdos y minutas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo:

Criterio 5 Hipervínculo al documento completo de cada uno de los Acuerdos y resoluciones, incluyendo aquellos que se hayan aprobado en sesiones privadas

Criterio 6 Listado de los números de Actas o Minutas.

Ejercicio (año judicial)	Fecha de la Sesión día/mes/año	Tipo de Sesión (pública/privada)	Número de Acuerdo	Número de Minuta	Hipervínculo al documento del Acuerdo/Minuta	Hipervínculo al documento del Acta/minuta

Atento a las atribuciones de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, previstas en el artículo 66 fracción XVIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a la "Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, comunes y específicas, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México", a lo dispuesto en los artículos 176 fracción III de la Ley de Transparencia citada, y al acuerdo 4-CTCJCDMX-11/2016, emitido con fecha 7 de diciembre de 2016, por este Comité de Transparencia, la titular de dicha área consideró que las Actas antes mencionadas, contienen información de acceso restringido en sus modalidades de confidencial y reservada.

Por cuestión de método primero nos avocaremos a la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de confidencial, relativas a las Actas 01/2017, 02/2017, 04/2017, 06/2017, 07/2017, 08/2017, 09/2017, 10/2017, 12/2017, 13/2017, 14/2017, 15/2017, 16/2017 y 18/2017, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de las cuales se desprenden que contienen datos personales en su categoría de identificativos consistentes en nombres de particulares, número de billete de depósito; sobre la salud relativos a estudios; patrimoniales concernientes a número de cuenta interbancaria.-----

Al respecto, los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 169 y 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, numeral 5 fracciones I, IV y VIII de los Lineamientos

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a circular stamp, and several other marks.

para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), y numeral Trigésimo Octavo párrafo primero, fracción I de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, establecen:

"(...) **Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...
XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

...
XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

...
Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. (...)"

"(...) **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o

étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

...

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. (...)"

"(...) **Categorías de datos personales**

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona; (...)"

"(...) **Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; (...)"

En este sentido, se tiene que un dato personal es toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable, y en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones confidenciales, el área deberá elaborar una versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

En el caso que nos ocupa, los datos personales se proporcionaron para un fin específico, que obedece exclusivamente a las atribuciones legales que tiene conferidas el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, previstas en los artículos 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia y 10 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), debiendo este Consejo de la Judicatura regirse por los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, garantizando que exclusivamente los titulares de la información, sus representantes, así como las autoridades expresa y legalmente facultadas, puedan acceder a dicha

información, pues se requiere el consentimiento de los titulares, o en su caso, se actualicen los supuestos previstos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o se encuentre en las excepciones de Ley; por lo que, los datos personales referidos no son susceptibles de proporcionarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXI, 16, 17, 21 y 22 de la Ley General en Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en su parte conducente prevén:-----

"(...) Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
- II. Por ley tenga el carácter de pública;*
- III. Exista una orden judicial;*
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o*
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.*

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información. (...)"

"(...) Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXI. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales;

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

...

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se

manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;

VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia. (...)"

Toda vez que, la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, no está sujeta a temporalidad alguna, según lo establecido en los artículos 7 párrafo segundo y 186 párrafo segundo de la Ley de Transparencia antes citada, y numeral Trigésimo Octavo párrafo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que regulan: -----

"(...) **Artículo 7.** ...

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

...

Artículo 186....

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...)

*"(...) **Trigésimo Octavo.**- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.(...)"*

Este Comité con fundamento en los artículos 90 fracción II y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **confirma la propuesta de clasificación de la información como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial**, realizada por la maestra ZAIRA L. JIMÉNEZ SEADE, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, relativo a las Actas Plenarias arriba citadas, atento al derecho y respeto a la vida privada de los titulares de la información.

Respeto a la propuesta de clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, emitida por la maestra ZAIRA L. JIMÉNEZ SEADE, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (mediante oficio número SG-TR-10819/2017, de las Actas 01/2017, 04/2017, 06/2017, 07/2017, 08/2017 09/2017, 10/2017, 12/2017, 13/2017, 14/2017, 15/2017, 16/2017 y 18/2017, y de la prueba de daño que adjuntó en términos de los artículos 6 fracción XXXIV, 174 y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se advierte que las resoluciones relativas a los procedimientos seguidos en forma de juicio inmersas en las Actas Plenarias citadas no han causado ejecutoria.-----

En lo relativo a los servidores públicos sujetos a procedimientos administrativos, constituye por su naturaleza información pública que revela el ejercicio de la función disciplinaria del Estado, con la única limitante que dicho procedimiento ya esté concluido y su resolución sea inimpugnable, pues en su caso, se lesionaría el interés jurídicamente protegido por la Ley, es decir, provocarse un daño al honor, a la dignidad o a la propia imagen del o los servidores públicos que intervienen en los procedimientos administrativos, ya que su intimidad se afectaría en tanto que los gobernados podrían

tener una imagen incierta de su persona y sin la certeza debida, bajo esta consideración, el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, atendiendo al principio de proporcionalidad; es así que, los acuerdos plenarios en los que se analizan y aprueban las resoluciones relativas a los procedimientos seguidos en forma de juicio, no causen ejecutoria, se actualizan los supuestos de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con los artículos 6 fracciones XXIII y XXVI, 169 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia citada, que establecen: -----

"(...)Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

***XXIII.- Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

...

***XXVI.- Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.*

...

***Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

...

***Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o **resolución de fondo no haya causado ejecutoria**. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; (...)"*

Y que si bien la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia, a saber, el área de Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, propone un plazo de reserva por tres años, de la información antes citada, también lo es

que en caso de que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el plazo de clasificación, o exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, la información será pública, de conformidad al artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debiendo proteger únicamente la información de carácter confidencial, a través de los procedimientos previstos en las Leyes de la materia.-----

Con base en lo antes expuesto, este Comité **confirma la propuesta de clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada**, concerniente a los Actas 01/2017, 04/2017, 06/2017, 07/2017, 08/2017, 09/2017, 10/2017, 12/2017, 13/2017, 14/2017, 15/2017, 16/2017 y 18/2017, de conformidad a los artículos 173 y 216 párrafo segundo inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen: -----

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación.”

En consecuencia, se aprueba la versión pública de las Actas referidas en las que se eliminará la información clasificada como confidencial y/o reservada, lo anterior en términos de los artículos 6 fracción XLIII, 27 y 181 de la Ley de Transparencia

multicitada, numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Quincuagésimo Sexto al Quincuagésimo Noveno de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que establecen: -----

"(...) **Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

...

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas. (...)"

"(...) **Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...
XVII. Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emite el Comité de Transparencia.

...

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada. (...)"

Una vez hechos los comentarios por los asistentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 10 y 11 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el Poder Judicial del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México), así como a los acuerdos 03-CTCJDF-01/2008, emitido por este Comité, de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho y 13-29/2017, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete; **por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia, acuerda:**

PRIMERO.- Se CONFIRMA la propuesta de clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, presentada por la maestra ZAIRA L. JIMÉNEZ SEADE, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número SG-TR-10819/2017, relativa a las Actas 01/2017, 02/2017, 04/2017, 06/2017, 07/2017, 08/2017, 09/2017, 10/2017, 12/2017, 13/2017, 14/2017, 15/2017, 16/2017 y 18/2017, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, derivado de las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 126 apartado segundo fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se CONFIRMA la propuesta de clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, presentada por la maestra ZAIRA L. JIMÉNEZ SEADE, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número SG-TR-10819/2017, relativa a las Actas 01/2017,

04/2017, 06/2017, 07/2017, 08/2017 09/2017, 10/2017, 12/2017, 13/2017, 14/2017, 15/2017, 16/2017 y 18/2017; en el supuesto de que dicha información se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el plazo de clasificación, o exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, dicha área deberá dar cumplimiento al artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.-----

TERCERO.- Se aprueba la versión pública de las Actas 01/2017, 02/2017, 04/2017, 06/2017, 07/2017, 08/2017, 09/2017, 10/2017, 12/2017, 13/2017, 14/2017, 15/2017, 16/2017 y 18/2017, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.-----

CUARTO.- Se instruye a la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, Secretaria Ejecutiva de este Comité, comunique el presente acuerdo a la maestra ZAIRA L. JIMÉNEZ SEADE, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento a los artículos 126 apartado segundo, fracción III, 172 y 177 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los numerales Quincuagésimo al Quincuagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y acuerdo 04-CTCJCDMX-11/2016, de fecha siete de diciembre de 2016, emitido por este Comité.-----

-----**ACUERDO 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-12/2017**-----

En desahogo del punto 4, la Presidenta del Comité, cede el uso de la palabra a la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que proceda a dar cuenta con la propuesta de clasificación de información y versión pública realizada por la maestra ZAIRA L. JIMÉNEZ SEADE, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia específica previstas en el artículo 126 apartado segundo, fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a 14 Acuerdos Volantes,

emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, correspondientes al periodo 2016, para su análisis y pronunciamiento respectivo.-----

I.- En uso de la palabra, la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, manifiesta que con fundamento en los artículos 93 fracción X, 169 y 176 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presenta propuesta de clasificación de la información y versión pública, bajo las consideraciones siguientes:-----

A) Mediante oficio número SG-TR-11157/2017, de fecha 29 de junio de 2017, y anexos denominados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y PRUEBAS DE DAÑOS ACUERDOS VOLANTES 2016, la maestra ZAIRA L. JIMÉNEZ SEADE, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia, prevista en el artículo 126 apartado segundo, fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentó propuesta de clasificación y versión pública, de los Acuerdos Volantes, V-35/2016, V-44/2016, V-60/2016, V-62/2016, V-68/2016, V-72/2016, V-86/2016 y V-91/2016, V-104/2016 V-109/2016 V-112/2016 V-113/2016, V-115/2016 y V-119/2016, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

B) El día seis de julio del dos mil diecisiete, la Titular de la Unidad de Transparencia, notificó al Comité de Transparencia, ambos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la propuesta de clasificación de la información y versión pública, emitidas por la titular de Secretaria General de este Consejo.-----

En dicho contexto, y en uso de la palabra la maestra ZAIRA L. JIMÉNEZ SEADE, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, refrenda las consideraciones vertidas en su oficio número SG-TR-11157/2017, y anexos que acompañó.-----

II.- El Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver la presente propuesta de clasificación de la información de conformidad a los artículos 6 fracción VI, 89 párrafos segundo y quinto y



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a large signature at the bottom.

90 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como aprobar las versiones públicas con fundamento en el numeral Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*-----

III.- Del análisis de la propuesta de clasificación de información emitida por la maestra ZAIRA L. JIMÉNEZ SEADE, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número SG-TR-11157/2017, del anexo PRUEBA DE DAÑOS y de los Acuerdos Volantes, V-44/2016, V-59/2016, V-62/2016, V-68/2016, V-72/2016, V-86/2016 y V-91/2016, V-104/2016 V-109/2016 V-112/2016 V-113/2016, V-115/2016 y V-119/2016, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se advierte que el artículo 126 apartado segundo fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los criterios sustantivos de contenido número 6 de los *Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen que:*

"Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

Apartado Segundo. Del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México:

II. Acta, minuta y/o Versión Estenográfica de las Sesiones del Pleno;

Criterios sustantivos de contenido

Criterio
6

Hipervínculo al acta, minuta, versión estenográfica, audio y/o videgrabaciones en que consten las deliberaciones realizadas en la sesión."

Atento a las atribuciones de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, previstas en el artículo 66 fracción XVIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a la *"Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de*

Transparencia, comunes y específicas, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México”, a lo dispuesto en el artículo 176 fracción III de la Ley de Transparencia citada, y al acuerdo 4-CTCJCDMX-11/2016, emitido con fecha 7 de diciembre de 2016, por este Comité de Transparencia, la titular de dicha área consideró que los Acuerdos Volantes V-44/2016, V-60/2016, V-62/2016, V-68/2016, V-72/2016, V-86/2016 y V-91/2016, V-104/2016 V-109/2016 V-112/2016 V-113/2016, V-115/2016 y V-119/2016, contienen información de acceso restringido en su modalidad de reservada, adjuntando la prueba de daño en términos de los artículos 6 fracción XXXIV, 174 y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En lo relativo a los servidores públicos sujetos a procedimientos administrativos, constituye por su naturaleza información pública que revela el ejercicio de la función disciplinaria del Estado, con la única limitante que dicho procedimiento ya esté concluido y su resolución sea inimpugnable, pues en su caso, se lesionaría el interés jurídicamente protegido por la Ley, es decir, provocarse un daño al honor, a la dignidad o a la propia imagen del o los servidores públicos que intervienen en los procedimientos administrativos, ya que su intimidad se afectaría en tanto que los gobernados podrían tener una imagen incierta de su persona y sin la certeza debida, bajo esta consideración, el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, atendiendo al principio de proporcionalidad, y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; es así que, los acuerdos volantes en los que se analizan y aprueban las resoluciones relativas a los procedimientos seguidos en forma de juicio, no causen ejecutoria, se actualizan los supuestos de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con los artículos 6 fracciones XXIII y XXVI, 169 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia citada, que establecen: -----

(...) Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII.- Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI.- Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

...
Artículo 173. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; (...)"

Y que si bien la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia, a saber, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, propone un plazo de reserva por tres años, de la información antes citada, también lo es que en caso de que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el plazo de clasificación, o exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, la información será pública, de conformidad al artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debiendo proteger, en su caso, únicamente la información de carácter confidencial, a través de los procedimientos previstos en las Leyes de la materia.-----

Con base en lo antes expuesto, este Comité **confirma la propuesta de clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada**, concerniente a los Acuerdos Volantes V-44/2016, V-60/2016, V-62/2016, V-68/2016, V-72/2016, V-86/2016, V-91/2016, V-104/2016 V-109/2016 V-112/2016 V-113/2016, V-115/2016 y V-119/2016; de conformidad a los artículos 173 y 216 párrafo segundo inciso

a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen: -----

"(...)

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación."

En consecuencia, se aprueba la versión pública de los Acuerdos Volantes referidos en las que se eliminará la información clasificada como reservada, permitiendo su acceso a la demás información, lo anterior en términos de los artículos 6 fracción XLIII, 27 y 181 de la Ley de Transparencia multicitada; numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Quincuagésimo Sexto al Quincuagésimo Novenos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que establecen:

"(...) **Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

...
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

...

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas. (...)"

"(...) **Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...
XVII. Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada. (...)"

Una vez hechos los comentarios por los asistentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 10 y 11 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el Poder Judicial del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México), así como a los acuerdos 03-CTCJDF-01/2008, emitido por este Comité, de fecha

veintiocho de mayo de dos mil ocho y 13-29/2017, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete; **por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia, acuerda:** -----

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la **propuesta de clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de reservada**, presentada por la maestra ZAIRA L. JIMÉNEZ SEADE, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número SG-TR-11157/2017, relativa a los Acuerdos Volantes V-44/2016, V-60/2016, V-62/2016, V-68/2016, V-72/2016, V-86/2016, V-91/2016, V-104/2016, V-109/2016, V-112/2016, V-113/2016, V-115/2016 y V-119/2016, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo; en el supuesto de que dicha información se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el plazo de clasificación, o exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, se deberá dar cumplimiento al artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Se **aprueba** la versión pública de los Acuerdos Volantes V-44/2016, V-60/2016, V-62/2016, V-68/2016, V-72/2016, V-86/2016, V-91/2016, V-104/2016, V-109/2016, V-112/2016, V-113/2016, V-115/2016 y V-119/2016, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.-----

TERCERO.- Se instruye a la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, Secretaria Ejecutiva de este Comité, comunique el presente acuerdo a la maestra ZAIRA L. JIMÉNEZ SEADE, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento a los artículos 126 apartado segundo, fracción II, 172 y 177 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los numerales Quincuagésimo al Quincuagésimo Cuarto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, y acuerdo 04-CTCJCDMX-11/2016, de fecha siete de diciembre de 2016, emitido por este Comité.-----

-----ACUERDO 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-12/2017-----

En desahogo del punto 5, la Presidenta del Comité, cede el uso de la palabra a la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que proceda a dar cuenta con la propuesta de clasificación de información y versión pública realizada por la licenciada DIANA LÓPEZ HIPÓLITO, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en los artículos 121 fracciones XVIII, XXXIX y 126 apartado segundo fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente a 4 resoluciones del segundo trimestre de 2017, para su análisis y pronunciamiento respectivo.-----

I.- En uso de la palabra, la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, manifiesta que con fundamento en los artículos 93 fracción X, 169 y 176 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presenta propuesta de clasificación de la información y versión pública, bajo las consideraciones siguientes:-----

A) Con el propósito de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en los artículos 121 fracciones XVIII, XXXIX y 126 apartado segundo, fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la licenciada DIANA LÓPEZ HIPÓLITO, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número CJCDMX/STCDJ/3127/2017, propuso la clasificación de la información y versión pública de las resoluciones administrativas, correspondientes al segundo trimestre de 2017, con números de expedientes: DPO.- 43/2016, DPO.- 46/2016, DPO.- 76/2016 y Q.- 31/2017.-----

B) El día 29 de junio del dos mil diecisiete, la Titular de la Unidad de Transparencia, notificó al Comité de Transparencia, ambos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la propuesta de clasificación de la información y versión pública, realizada por la licenciada DIANA LÓPEZ HIPÓLITO, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.-----

En dicho contexto, y en uso de la palabra la licenciada DIANA LÓPEZ HIPÓLITO, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, refrenda las consideraciones vertidas en su oficio número CJCDMX/STCDJ/3127/2017, y anexos que acompañó. -----

II.- El Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver la presente propuesta de clasificación de la información de conformidad a los artículos 6 fracción VI, 89 párrafos segundo y quinto y 90 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como aprobar las versiones públicas con fundamento en el numeral Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.* -----

III.- Del análisis de las Obligaciones de Transparencia, contenidas en los artículos en los artículos 121 fracciones XVIII, XXXIX y 126 apartado segundo, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de la propuesta de clasificación de la información realizada por la licenciada DIANA LÓPEZ HIPÓLITO, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número CJCDMX/STCDJ/3127/2017, así como de las resoluciones emitidas en los expedientes administrativos números: DPO.- 43/2016, DPO.- 46/2016, DPO.- 76/2016 y Q.- 31/2017 correspondientes al segundo trimestre de 2017 se advierte que los artículos 121 fracciones XVIII, XXXIX y 126 apartado segundo, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los criterios 13, 9, 5 y 13, respectivamente, de los *Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen que:*

"(...) Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XVIII.- El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas

definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XXXIX.- Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;(...)"

Criterios:

"(...) ART_121_FR_XVIII.

Criterio 13. Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción. 33

³³ Los sujetos obligados deberán observar los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

ART_121_FR_XXXIX

Criterio 9. Hipervínculo a la resolución (versión pública)

Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

Apartado Segundo. Del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México publicará la información señalada en este apartado organizada por rubros temáticos.

II. Acuerdos y/o resoluciones del Consejo;

En esta fracción, se deberá publicar la información relativa a los acuerdos y/o resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 5. Hipervínculo al documento completo de cada uno de los Acuerdos y resoluciones, incluyendo aquellos que se hayan aprobado en sesiones privadas

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13. El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2_LTAIPRC_Art_126_AP2_Fr_II (...)"

Acuerdos y Resoluciones

Ejercicio (año judicial)	Fecha de la Sesión día/mes/año	Tipo de Sesión (pública/privada)	Número de Acuerdo	Número de Resolución	Hipervínculo al documento del Acuerdo/Resolución

Atento a la "Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, comunes y específicas, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México", a lo dispuesto en el artículo 176 fracción III de la Ley de Transparencia citada, y al acuerdo 4-CTCJCDMX-11/2016, emitido con fecha 7 de diciembre de 2016, por este Comité de Transparencia, así como a las atribuciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, previstas en los artículos 110, 111 y 118 fracción III del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que señalan:

"(...) **110** La Comisión de Disciplina Judicial tiene como función primordial, conocer las conductas de los servidores públicos y resolver, en su caso, la responsabilidad administrativa de los mismos, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

111 La Comisión de Disciplina Judicial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer en primera instancia de todos los procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los servidores públicos de la administración de justicia, en términos de la Ley Orgánica;
- II. Conocer de los asuntos en materia de responsabilidad que someta a su consideración la Contraloría; y
- III. Las demás que establezcan la Ley Orgánica y el Pleno del Consejo.

...

118 Al Secretario Técnico de la Comisión de Disciplina Judicial le corresponde:

- I. Autorizar con su firma en los asuntos en materia de responsabilidad que se tramiten ante la Comisión de Disciplina Judicial;
- II. Someter a la consideración del Pleno, las disposiciones, reglas, bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas, en el ejercicio de las atribuciones que competan a la Comisión de Disciplina Judicial;
- III. Auxiliar en la substanciación de las quejas administrativas y procedimientos de responsabilidad oficiosos que compete conocer y resolver a la Comisión de Disciplina Judicial, a través de sus secciones y al consejero semanalero;(...)"

La titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, por oficio número CJCDMX/STCDJ/3127/2017, consideró que:

"(...)“Las **resoluciones administrativas** que anteceden, contienen datos personales en su categoría de identificativos, patrimoniales, consistentes en: nombre de quesos, nombre de las partes en diversos juicios, domicilio particulares; tipo penal y datos de credencial de elector, los cuales fueron proporcionados para un fin específico atento a las atribuciones que establece el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que, constituye información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, misma que debe ser protegida por el derecho

fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, de conformidad a los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 7 párrafo segundo, 169 primer párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia citada.(...)"

Al respecto, los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 169 y 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, numeral 5 fracciones I y V de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), y numeral Trigésimo Octavo párrafo primero, fracción I de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establecen:-----

"(...) **Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...
XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

...
XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencialidad.

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. (...)"

"(...) **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. (...)"

"(...) **Categorías de datos personales**

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

...

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

...

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho; (...)"

"(...) **Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; (...)"

En este sentido, se tiene que un dato personal es toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones confidenciales, el área deberá elaborar una versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

En el caso que nos ocupa, las resoluciones antes referidas contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistente en datos personales en su categoría de identificativos y sobre procedimientos jurisdiccionales consistentes en: nombres de particulares, quejoso, domicilios de particulares, números de folio y clave de credencial de elector, edad, sexo y nombre de persona y delito que se encuentra sujeta a un procedimiento jurisdiccional en materia penal, que se obtuvieron para un fin específico, cuyo tratamiento obedece exclusivamente a las atribuciones legales que tiene conferidas la Comisión de Disciplina Judicial de este Consejo, previstas en los

artículos 110 a 152 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, (ahora de la Ciudad de México), y 210 a 216 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, (ahora de la Ciudad de México), debiendo este Consejo de la Judicatura regirse por los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, garantizando que exclusivamente los titulares de la información, sus representantes, así como las autoridades expresa y legalmente facultadas, puedan acceder a dicha información, pues se requiere el consentimiento de los titulares, o en su caso, se actualicen los supuestos previstos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o se encuentre en las excepciones de Ley; por lo que, los datos personales referidos no son susceptibles de proporcionarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXI, 16, 17, 21 y 22 de la Ley General en Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en su parte conducente prevén:-----

"(...) Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
- II. Por ley tenga el carácter de público;*
- III. Exista una orden judicial;*
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o*
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.*

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información. (...)"

"(...) Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXI. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales;

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

...

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenir;

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;

VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia. (...)"

Toda vez que, la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, no está sujeta a temporalidad alguna, según lo establecido en los artículos 7 párrafo segundo y 186 párrafo segundo de la Ley de Transparencia antes citada, y

numeral Trigésimo Octavo párrafo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que regulan: -----

"(...) **Artículo 7. ...**

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

...

Artículo 186....

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...) "

"(...) **Trigésimo Octavo.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. (...) "

Este Comité con fundamento en los artículos 90 fracción II y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **confirma la propuesta de clasificación de la información como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial**, realizada por la licenciada DIANA LÓPEZ HIPÓLITO, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, atento al derecho y respeto a la vida privada del titular de la información; en consecuencia, se aprueba la versión pública de las resoluciones emitidas en los expedientes administrativos números: DPO.- 43/2016, DPO.- 46/2016, DPO.- 76/2016 y Q.- 31/2017, correspondientes al segundo trimestre de 2017, con en las que se eliminará la información clasificada como confidencial, lo anterior en términos de los artículos 6 fracción XLIII, 27 y 181 de la Ley de Transparencia multicitada, numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Quincuagésimo Sexto al Quincuagésimo Noveno de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, que establecen: -----

"(...) **Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos

obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

...

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas. (...)"

" (...) **Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVII. Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada. (...)"

Una vez hechos los comentarios por los asistentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 10 y 11 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el Poder Judicial del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México), así como a los acuerdos 03-CTCJDF-01/2008, emitido por este Comité, de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho y 13-29/2017, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete; **por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia, acuerda:** -----

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, emitida por la licenciada DIANA LÓPEZ HIPÓLITO, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número CJCDMX/STCDJ/3127/2017, derivado de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 121 fracciones XVIII, XXXIX y 126 apartado segundo, fracción II de la Ley de Transparencia citada de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.-----

SEGUNDO.- Se aprueba la versión pública de las resoluciones emitidas en los expedientes administrativos números: DPO.- 43/2016, DPO.- 46/2016, DPO.- 76/2016 y Q.- 31/2017, correspondientes al segundo trimestre de 2017, de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.-----

TERCERO.- Se instruye a la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SANCHEZ, Secretaria Ejecutiva de este Comité, comunique el presente acuerdo a la licenciada DIANA LÓPEZ HIPÓLITO, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento a los artículos 121 fracciones XVIII, XXXIX, 126 apartado segundo fracción II y 177 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los numerales Quincuagésimo al Quincuagésimo Cuarto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, y acuerdo 04-CTCJCDMX-11/2016, de fecha siete de diciembre de 2016, emitido por este Comité.-----

-----**ACUERDO 06-CTCJCDMX-EXTRAORD-12/2017**-----

En desahogo del punto 6, la Presidenta del Comité, cede el uso de la palabra a la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que proceda a dar cuenta con la propuesta de clasificación de información y versión pública realizada por la contadora pública GEORGINA PÉREZ GIL RIBAS, directora de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 121 fracción XXX de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, correspondientes al periodo 1 de enero al 30 de junio de 2017, para su análisis y pronunciamiento respectivo.-----

I.- En uso de la palabra, la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, manifiesta que con fundamento en los artículos 93 fracción X, 169 y 176 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presenta propuesta de clasificación de la información y versión pública, bajo las consideraciones siguientes:-----

A) En uso de la voz la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, en su calidad de Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo, manifiesta que a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, prevista en el artículo 121 fracción XXX que refiere en lo conducente a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, **incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados**, la contadora pública GEORGINA PÉREZ GIL RIBAS, Directora de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura, mediante oficios números DEA- 709 /2017 y DEA- 775/2017, presentó propuesta de clasificación de la información y versión pública, referente a diversos contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, correspondientes al periodo 1 de enero al 30 de junio de 2017.-----

En dicho contexto, y en uso de la palabra la contadora pública GEORGINA PÉREZ GIL RIBAS, Directora de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la

Judicatura, refrenda las consideraciones vertidas en sus oficios números DEA-709 /2017 y DEA- 775 /2017, y anexos que acompañó.-----

II.- El Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver la presente propuesta de clasificación de la información de conformidad a los artículos 6 fracción VI, 89 párrafos segundo y quinto y 90 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como aprobar las versiones públicas con fundamento en el numeral *Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

III.- Del análisis a la propuesta de clasificación emitidas mediante oficios números DEA-709/2017 y DEA- 775 /2017, por la contadora pública GEORGINA PÉREZ GIL RIBAS, Directora de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura, así como de los Contratos números:

ANEXO AL OFICIO DEA -709/ 2017

Ejercicio	Tipo	de	Número de contrato	Descripción de las obras, los bienes o servicios contratados y/o adquiridos
2017	Prestación Servicios	de	Contrato CJCDMX/08/17	Suministro de Garrafones de Agua Purificada
2017	Prestación Servicios	de	Contrato CJCDMX/10/17	Adquisición de Vales de Despensa (Tarjeta Electrónica) del año 2017
2017	Prestación Servicios	de	Contrato CJCDMX/14/17	Mantenimiento Preventivo Y Correctivo a Parque Vehicular
2017	Prestación Servicios	de	Contrato CJCDMX/15/17	Vales de Gasolina de 100, 50 y 20
2017	Prestación Servicios	de	Contrato CJCDMX/17/17	Mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura informática
2017	Prestación Servicios	de	Contrato CJCDMX/18/17	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
2017	Prestación Servicios	de	Contrato CJCDMX/21/17	Papel Bond Blanco tamaño Carta
2017	Prestación Servicios	de	Orden de Trabajo CJCDMX/DEA/001/2017	Prestación Colegiatura
2017	Prestación Servicios	de	Orden de Trabajo CJCDMX/DEA/002/2017	Prestación Colegiatura

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

2017	Prestación de Servicios	de	Orden de Trabajo CJCDMX/DEA/003/2017	Prestación Colegiatura
2017	Prestación de Servicios	de	Orden de Trabajo CJCDMX/DEA/006/2017	Prestación Colegiatura
2017	Prestación de Servicios	de	Orden de Trabajo CJCDMX/DEA/007/2017	Prestación Colegiatura

ANEXO AL OFICIO DEA -775/ 2017

Ejercicio	Tipo	Número de contrato	Descripción de las obras, los bienes o servicios contratados y/o adquiridos
2017	Prestación de Servicios	Contrato CJCDMX/09/17	Prestación de servicio de limpieza y manejo de desechos.
2017	Prestación de Servicios	Contrato CJCDMX/12/17	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a Equipos De Oficina (ENFRIADORES, CALENTADORES DE AGUA)
2017	Prestación de Servicios	Contrato CJCDMX/22/1	Prestación de servicios profesionales por honorarios

Se advierte que el artículo 121 fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al criterio sustantivo de contenido 78 de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen que

(...)Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente(...)"

Criterio 78 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde(...)"

Atento a las atribuciones de la Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura, previstas en el artículo 71 fracción V del Reglamento

Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a la "Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, comunes y específicas, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México", y al acuerdo 4-CTCJCDMX-11/2017, emitido por este Comité de Transparencia; la titular de dicha área consideró que los números de contratos antes referidos contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistente en datos personales en su categoría de identificativos consistentes en folio de la credencial de elector, nombre de menor y Clave Única de Registro de Población (CURP).-----

Al respecto, los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 169 y 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), y numeral Trigésimo Octavo párrafo primero, fracción I de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, establecen:-----

"(...) **Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...
XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

...
XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. (...)"

"(...) **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. (...)"

"(...) **Categorías de datos personales**

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona. (...)"

"(...) **Categorías de datos personales**

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos; (...)"

"(...) **Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; (...)"

En este sentido, se tiene que un dato personal es toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable, y en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones confidenciales, el área deberá elaborar una versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

En el caso que nos ocupa, los datos personales antes referidos constituye información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, los cuales se obtuvieron para un fin específico, contar con la documentación de las personas físicas y/o morales de adquisición de bienes y los que fungen como prestadores de servicios, cuyo tratamiento obedece exclusivamente a las atribuciones legales que tiene conferidas la Dirección de Enlace Administrativo citada, debiendo este Consejo de la Judicatura regirse por los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, garantizando que exclusivamente los titulares de la información, sus representantes, así como las autoridades expresa y legalmente facultadas, puedan acceder a dicha información, pues se requiere el consentimiento de los titulares, o en su caso, se actualicen los supuestos previstos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o se encuentre en las excepciones de Ley; por lo que, los datos personales referidos no son susceptibles de proporcionarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXI, 16, 17, 21 y 22 de la Ley General en Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que en su parte conducente prevén:

"(...) Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
- II. Por ley tenga el carácter de pública;*
- III. Exista una orden judicial;*
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o*
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.*

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la

invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información. (...)"

"(...) **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXI. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales;

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirlos;
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;
- VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia. (...)"

Toda vez que, la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, no está sujeta a temporalidad alguna, según lo establecido en los artículos 7 párrafo segundo y 186 párrafo segundo de la Ley de Transparencia antes citada, y numeral Trigésimo Octavo párrafo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que regulan: -----

"(...) **Artículo 7. ...**

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

...

Artículo 186....

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...)"

"(...) **Trigésimo Octavo.** - La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. (...)"

Este Comité con fundamento en los artículos 90 fracción III y 123, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **confirma la propuesta de clasificación de la información como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial,** realizada por la contadora pública GEORGINA PÉREZ GIL RIBAS, Directora de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura, atento al derecho y respeto a la vida privada del titular de la información; en consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios citados, correspondientes al periodo 1 de enero al 30 de junio de 2017, en el que se eliminará la información clasificada como confidencial, lo anterior en términos de los artículos 6 fracción XLIII, 27 y 181 de la Ley de Transparencia multicitada, numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Quincuagésimo Sexto al Quincuagésimo Noveno de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que establecen: -----

"(...) **Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

...

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas. (...)"

" (...) **Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVII. Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones locales aplicables.
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada. (...)"

Una vez hechos los comentarios por los asistentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 10 y 11 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el Poder Judicial del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México), así como con el contenido del Acuerdo 03-CTCJDF-01/2008, pronunciado por este Comité, de fecha veintiocho de mayo del dos mil ocho, y acuerdo 13-29/2017, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; **por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia, acuerda:**-----

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de **acceso restringido en su modalidad de confidencial**, emitida por la contadora pública GEORGINA PÉREZ GIL RIBAS, Directora de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura, relativa a los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, correspondientes al periodo 1 de enero al 30 de junio de 2017, derivado de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 121 fracción XXX de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.-----

SEGUNDO.- Se aprueba la versión pública de los Contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, correspondientes al periodo 1 de enero al 30 de junio de 2017, de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.-----

TERCERO.- Se instruye a la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, Secretaria Ejecutiva de este Comité, comunique el presente acuerdo a la contadora pública GEORGINA PÉREZ GIL RIBAS, Directora de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura, a fin de que dé estricto cumplimiento a los artículos 121 fracción XXX y 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los numerales Quincuagésimo al Quincuagésimo Cuarto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas*, y acuerdo 04-CTCJCDMX-11/2016, de fecha siete de diciembre de 2016, emitido por este Comité.-----

En desahogo del punto 7, la Presidenta del Comité, cede el uso de la palabra a la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo, para que proceda a dar cuenta con propuesta de clasificación de información y versión pública realizada por la contadora pública GEORGINA PÉREZ GIL RIBAS, directora de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa a 4 currículum vitae actualizada al segundo trimestre 2017, para su análisis y pronunciamiento respectivo.-----

I.- En uso de la palabra, la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, manifiesta que con fundamento en los artículos 93 fracción X, 169 y 176 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presenta propuesta de clasificación de la información y versión pública, bajo las consideraciones siguientes:-----

A) En uso de la voz la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ en su calidad de Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo, manifiesta que a fin de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previstas en los artículos 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la contadora pública GEORGINA PÉREZ GIL RIBAS, Directora de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura, mediante oficio número DEA 735/2017, y anexos, presentó propuesta de clasificación de la información y versión pública de los currículum vitae de los servidores públicos de Jefe de Departamento o equivalente hasta el Titular de este Consejo, correspondiente al segundo trimestre 2017.-----

B) El día seis de julio del dos mil diecisiete, la Titular de la Unidad de Transparencia, notificó al Comité de Transparencia, ambos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la propuesta de clasificación de la información y versión pública, emitidas por la titular de la Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura.-----

En dicho contexto, y en uso de la palabra la contadora pública GEORGINA PÉREZ GIL RIBAS, Directora de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura, refrenda las consideraciones vertidas en su oficio número DEA- 735/2017 y anexos que acompañó.-----

II.- El Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver la presente propuesta de clasificación de la información de conformidad a los artículos 6 fracción VI, 89 párrafos segundo y quinto y 90 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como aprobar las versiones públicas con fundamento en el numeral Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*-----

III.- Del análisis a la propuesta de clasificación emitida mediante oficio número DEA-735/2017, por la contadora pública GEORGINA PÉREZ GIL RIBAS, Directora de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura, así como de los currículum vitae de los servidores públicos JOSÉ ROGELIO PÉREZ CHAVEZ, HUGO RAMÓN RIVERA GUERRERO, ISRAEL GALLARDO GUERRERO y AARÓN CASTRO MÉNDEZ, correspondiente al segundo trimestre 2017, se advierte que el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al criterio sustantivo de contenido 12 de los *Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen que:*-----

"(...) Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

Criterio Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria¹ del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, los siguientes: trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público. (...)"

Atento a las atribuciones de la Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura, previstas en el artículo 71 fracción V del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a la "Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, comunes y específicas, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México", y al acuerdo 4-CTCJCDMX-11/2017, emitido por este Comité de Transparencia; la titular de dicha área consideró que los currículum vitae que nos ocurren, contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial consistente en datos personales en su categoría de identificativos y electrónicos, consistentes en nacionalidad, estado civil, edad, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, número de seguridad social, números de teléfono particular, números de celulares particulares y direcciones de correos electrónicos.

Al respecto, los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 169 y 180 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, numeral 5 fracciones I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), y numeral Trigésimo Octavo párrafo primero, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establecen:

"(...) **Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales;

creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...
XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

...
XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. (...)"

"(...) **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...
Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. (...)"

"(...) **Categorías de datos personales**

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

...
II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la

persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;(...)"

"(...) **Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los **datos personales** en los términos de la norma aplicable;(...)"

En este sentido, se tiene que un dato personal es toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable, y en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones confidenciales, el área deberá elaborar una versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.-----

En el caso que nos ocupa, los datos personales antes referidos constituye información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, los cuales se obtuvieron para un fin específico, que las áreas competentes del Consejo de la Judicatura, cuentan con los elementos necesarios para determinar si una persona cumple con los requisitos para la contratación e ingreso a la institución, cuyo tratamiento obedece exclusivamente a las atribuciones legales que tiene conferidas la Dirección de Enlace Administrativo citada, debiendo este Consejo de la Judicatura regirse por los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, garantizando que exclusivamente los titulares de la información, sus representantes, así como las autoridades expresa y legalmente facultadas, puedan acceder a dicha información, pues se requiere el consentimiento de los titulares, o en su caso, se actualicen los supuestos previstos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o se encuentre en las excepciones de Ley; por lo que, los datos personales referidos no son susceptibles de proporcionarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXI, 16, 17, 21 y 22 de la Ley General en Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en su parte conducente prevén:-----

"(...) **Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información. (...)"

"(...) **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXI. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales;

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

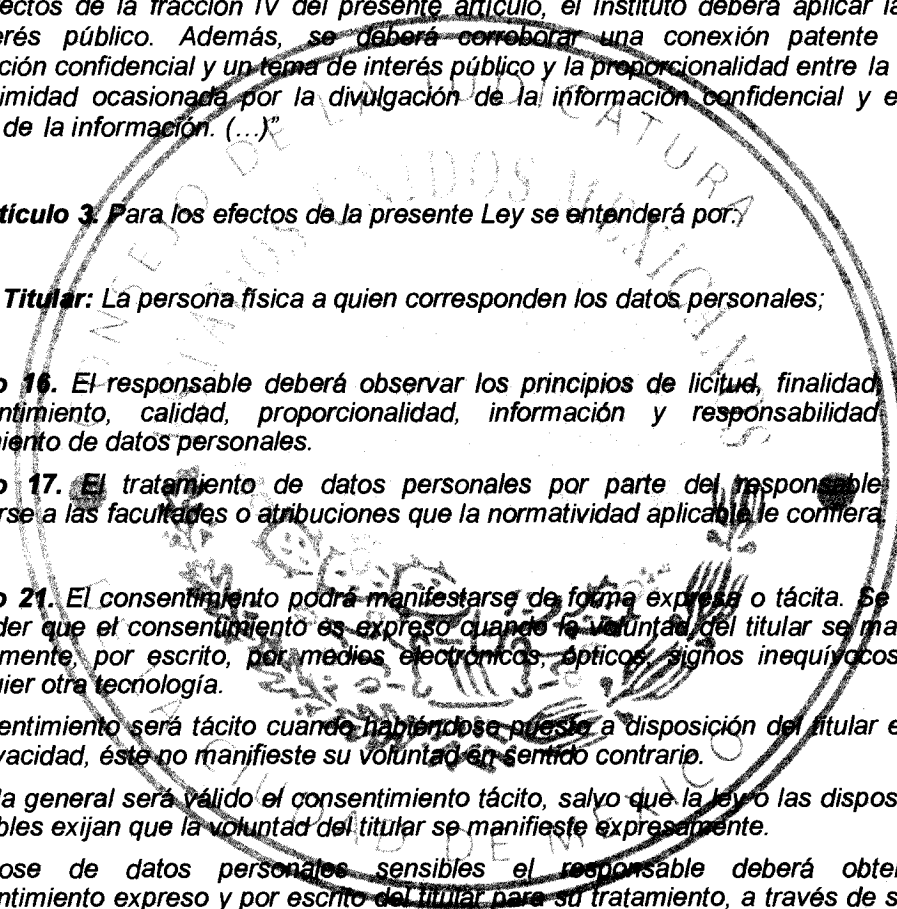
Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below.]



III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;

VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia. (...)"

Toda vez que, la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, no está sujeta a temporalidad alguna, según lo establecido en los artículos 7 párrafo segundo y 186 párrafo segundo de la Ley de Transparencia antes citada, y numeral Trigésimo Octavo párrafo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que regulan: -----

"(...) **Artículo 7. ...**

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

...

Artículo 186....

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...)"

"(...) **Trigésimo Octavo.-** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. (...)"

Este Comité con fundamento en los artículos 90 fracción II y 173, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **confirma la propuesta de clasificación de la información como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial**, realizada por la contadora pública GEORGINA PÉREZ GIL RIBAS, Directora de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura, atento al derecho y respeto a la vida privada del titular de

la información; en consecuencia, se aprueba la versión pública de los currículum vitae de los servidores públicos de Jefe de Departamento o equivalente hasta el Titular de este Consejo, correspondiente al segundo trimestre 2017, relacionados en la lista que se anexó a los oficios números DEA- 735/2017, en el que se eliminará la información clasificada como confidencial, lo anterior en términos de los artículos 6 fracción XLIII, 27 y 181 de la Ley de Transparencia multicitada, numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Quincuagésimo Sexto al Quincuagésimo Noveno de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, que establecen.

"(...) **Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

...

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas. (...) "

"(...) **Segundo.** Para efectos de los presentes *Lineamientos Generales*, se entenderá por:

...
XVII. Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se restan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada. (...)

Una vez hechos los comentarios por los asistentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 10 y 11 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el Poder Judicial del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México), así como con el contenido del Acuerdo 03-CTCJDF-01/2008, pronunciado por este Comité, de fecha veintiocho de mayo del dos mil ocho, y acuerdo 13-29/2017, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México: **por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia, acuerda:**

PRIMERO.- Se CONFIRMA la propuesta de clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, emitida por la contadora pública GEORGINA PÉREZ GIL RIBAS, Directora de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura, relativa a los currículum vitae correspondientes al segundo trimestre 2017, derivado de las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la versión pública de los currículum vitae de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura JOSÉ ROGELIO PÉREZ CHAVEZ, HUGO RAMÓN RIVERA GUERRERO, ISRAEL GALLARDO GUERRERO y AARÓN CASTRO MÉNDEZ, al segundo trimestre de 2017, de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.-----

TERCERO.- Se instruye a la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, Secretaria Ejecutiva de este Comité, comunique el presente acuerdo a la contadora pública GEORGINA PÉREZ GIL RIBAS, Directora de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura, a fin de que dé estricto cumplimiento a los artículos 121 fracción XVII y 177 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los numerales Quincuagésimo al Quincuagésimo Cuarto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, y acuerdo 04-CTCJCDMX-11/2016, de fecha siete de diciembre de 2016, emitido por este Comité.-----

ACUERDO 08-CTCJCDMX-EXTRAORD-12/2017

En desahogo del punto 8, la Presidenta del Comité, cede el uso de la palabra a la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo, para que proceda a dar cuenta con la propuesta de clasificación de información versión pública y diversas manifestaciones realizadas por el licenciado ENRIQUE CUAUHTÉMOC RUÍZ ACOSTA, Contralor General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 121 fracciones XVIII, XXXIX y 126 apartado segundo fracción XI de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al mes de enero de 2015, y al ejercicio 2016, para su análisis y pronunciamiento respectivo.-----

I.- En uso de la palabra, la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, manifiesta que con fundamento en los artículos 93 fracción X, 169 y 176 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, presenta propuesta de clasificación de la información y versión pública, bajo las consideraciones siguientes:-----

A) Con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en los artículos 121 fracciones XVIII, XXXIX y 126 apartado segundo, fracción XI de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el licenciado ENRIQUE CUAUHTÉMOC RUÍZ ACOSTA, Contralor General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante oficio número CTSJCDMX/0659/2017, presentó propuesta de clasificación de la información y versión pública de las resoluciones emitidas de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades números: PAD-46/2009, PAD-030/2012, PAD-01/2013, PAD-08/2013, PAD-010/2013, PAD-01/2014, PAD-09/2014 y PAD-005/2015.-----

B) El día 10 de agosto de dos mil diecisiete, la Titular de la Unidad de Transparencia, notificó al Comité de Transparencia, ambos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, propuesta de clasificación de la información y versión pública de las resoluciones emitidas de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades números: PAD-PAD 46/2009, PAD-030/2012, PAD-01/2013, PAD-08/2013, PAD-010/2013, PAD-01/2014, PAD-09/2014 y PAD-005/2015.-----

En dicho contexto, y en uso de la palabra el licenciado ENRIQUE CUAUHTÉMOC RUÍZ ACOSTA, Contralor General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, refrenda las consideraciones vertidas en su oficio número CTSJCDMX/0659/2017 y anexos que acompañó.-----

II.- El Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver la presente propuesta de clasificación de la información de conformidad a los artículos 6 fracción VI, 89 párrafos segundo y quinto y 90 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como aprobar las versiones públicas con fundamento en el numeral Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

III.- Del análisis de las Obligaciones de Transparencia (información pública de oficio) contenidas en los artículos 121 fracciones XVIII, XXXIX y 126 apartado segundo, fracción

XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de la propuesta de clasificación de la información realizada por el licenciado ENRIQUE CUAUHTÉMOC RUÍZ ACOSTA, Contralor General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante oficio número CTSJCDMX/0659/2017, así como de las resoluciones emitidas de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades números: PAD 46/2009, PAD-030/2012, PAD-01/2013, PAD-08/2013, PAD-010/2013, PAD-01/2014, PAD-09/2014 y PAD-005/2015, se advierte que los artículos 121 fracciones XVIII, XXXIX y 126 segundo párrafo, fracción XI de la Ley de Transparencia citada, con relación a los criterios 13, 9 y 8, de los *Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, establecen que: -----

(...) Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XVIII.- El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XXXIX.- Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

Apartado Segundo. Del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México:

XI Resoluciones del órgano de control interno;(...)"

Criterios:

"(...)ART_121_FR_XVIII.

Criterio 13 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción- 33

³³ Los sujetos obligados deberán observar los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

ART_121_FR_XXXIX

Criterio 9 Hipervínculo a la resolución (versión pública)

ART_126_FR_XI

Criterio 8 Hipervínculo a los resolutivos(...)"

Atento a la "Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, comunes y específicas, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México", y al acuerdo 4-CTCJCDMX-11/2017, emitido por este Comité de Transparencia, así como a las atribuciones de la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia, previstas en los artículos 244 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y 171 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que señalan:-----

"(...) 244 La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contará con las siguientes atribuciones:

V. Establecer las sanciones correspondientes y dar cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para su correspondiente aplicación; y(...)"

"(...) 171 El Contralor General tendrá las siguientes obligaciones:

...
VIII. Ordenar por disposición del Pleno del Consejo o de oficio, dentro del ámbito de su competencia, el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidad, por presuntas violaciones a la Ley Federal de Responsabilidades y demás normatividad que con motivo de su empleo, cargo o comisión deban observar los servidores públicos adscritos al Tribunal y al Consejo, dando cuenta al Pleno del Consejo;

IX. Llevar a cabo las diligencias que marca la normatividad en materia de responsabilidades, emitiendo los acuerdos correspondientes dentro de dicho procedimiento, relativo al desahogo de pruebas, en términos de lo que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad al capítulo "De las Pruebas" que se establece en el procedimiento relativo a la Comisión de Disciplina Judicial, en sus numerales correspondientes; así como establecer la resolución que ponga fin al mismo y **establecer, en su caso, las**

sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dando cuenta al Pleno del Consejo, para su correspondiente aplicación;(...)"

El titular de la Contraloría licenciado ENRIQUE CUAUHTÉMOC RUIZ ACOSTA, por oficio número CTSJCDMX/0659/2017, consideró en lo conducente que:-----

"(...) Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 11, 113, 115 y 116 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que la información en comento, que se remitirá a la Unidad de Transparencia del Consejo de la judicatura para su validación y publicación, correspondiente al mes de enero de 2015, así como, al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se advierte que contiene datos personales en su categoría de identificativos consistentes en: nombres de terceros y edades; datos sobre procedimiento administrativos o jurisdiccionales consistente en: hechos; y datos sobre la salud consistentes en: padecimiento; los cuales fueron proporcionados para un fin específico, atento a las atribuciones que establecen los artículos 244 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y 171 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; por lo que, constituye información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, misma que debe ser protegida por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, de conformidad a los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 7 párrafo segundo, 169 primer párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia citada. (...)"

Al respecto, los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 169 y 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, numeral 5 fracciones I, V y VIII de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), y numeral Trigésimo Octavo párrafo primero, fracción I de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establecen:-----

"(...) Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: *A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.*

...

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

...
XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 166. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. (...)"

"(...) **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. (...)"

"(...) **Categorías de datos personales**

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo

seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

...
VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;(...)"

...
"(...) **Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:
I. Los **datos personales** en los términos de la norma aplicable;(...)"

En este sentido, se tiene que un dato personal es toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable, y en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones confidenciales, el área deberá elaborar una versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.-----

En el caso que nos ocupa, las resoluciones antes citadas contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistentes en datos personales en su categoría de identificativos relativos a: nombres de particulares, edades; sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales referentes a: información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento jurisdiccional en materia penal; y datos sobre la salud concernientes a: padecimientos, los cuales se obtuvieron para un fin específico, cuyo tratamiento obedece exclusivamente a las atribuciones legales que tiene conferidas la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, debiendo este Consejo de la Judicatura regirse por los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, garantizando que exclusivamente los titulares de la información, sus representantes, así como las autoridades expresa y legalmente facultadas, puedan acceder a dicha información, pues se requiere el consentimiento de los titulares, o en su caso, se actualicen los supuestos previstos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o se encuentre en las excepciones de Ley; por lo que, los datos personales referidos no son susceptibles de proporcionarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3

fracción XXXI, 16, 17, 21 y 22 de la Ley General en Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en su parte conducente prevén:-----

"(...) **Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información. (...)"

"(...) **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXI. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales;

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma

autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;

VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia. (...)"

Toda vez que, la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, no está sujeta a temporalidad alguna, según lo establecido en los artículos 7 párrafo segundo y 186 párrafo segundo de la Ley de Transparencia antes citada, y numeral Trigésimo Octavo párrafo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que regulan:

"(...) **Artículo 7. ...**

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

...

Artículo 186....

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...)"

*"(...) **Trigésimo Octavo.**- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.(...)"*

Este Comité con fundamento en los artículos 90 fracción II y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **confirma la propuesta de clasificación de la información como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial**, realizada por el licenciado ENRIQUE CUAUHTÉMOC RUÍZ ACOSTA, Contralor General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, atento al ~~derecho y respeto~~ a la vida privada de los titulares de la información; en consecuencia, se ~~aprueba~~ la versión pública de las resoluciones emitidas de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades números: PAD 46/2009, PAD-030/2012, PAD-01/2013, PAD-08/2013, PAD-010/2013, PAD-01/2014, PAD-09/2014 y PAD-005/2015, en los que se eliminará la información clasificada como confidencial, lo anterior en términos de los artículos 6 fracción XLIII, 27 y 181 de la Ley de Transparencia multicitada, numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Quincuagésimo Sexto al Quincuagésimo Noveno de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, que establecen: -----

*"(...) **Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

***XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.*

***Artículo 27.** La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.*

...

***Artículo 181.** La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas. (...)"*

"(...) Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

***XVII. Testar:** La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y*

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos "Modelo para testar documentos impresos"

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada (...)"

Una vez realizados los comentarios por los asistentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 10 y 11 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el Poder Judicial del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México), así como con el contenido del Acuerdo 03-CTCJDF-01/2008, pronunciado por este Comité, de fecha veintiocho de mayo del dos mil ocho, y acuerdo 13-29/2017, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; **por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia, acuerda:**-----

PRIMERO.- Se CONFIRMA la propuesta de clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, emitida por el licenciado ENRIQUE

CUAUHTÉMOC RUÍZ ACOSTA, Contralor General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativas a las resoluciones de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades con números: PAD 46/2009, PAD-030/2012, PAD-01/2013, PAD-08/2013, PAD-010/2013, PAD-01/2014, PAD-09/2014 y PAD-005/2015, derivado de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 121 fracciones XVIII, XXXIX y 126 apartado segundo, fracción XI de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.-----

SEGUNDO.- Se aprueba la versión pública de las resoluciones emitidas de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades con números: PAD 46/2009, PAD-030/2012, PAD-01/2013, PAD-08/2013, PAD-010/2013, PAD-01/2014, PAD-09/2014 y PAD-005/2015, de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.-----

TERCERO.- Se instruye a la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, Secretaria Ejecutiva de este Comité, comunique el presente acuerdo al licenciado ENRIQUE CUAUHTÉMOC RUÍZ ACOSTA, Contralor General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento a los artículos 121 fracciones XVIII, XXXIX, 126 apartado segundo, fracción XI, y 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los numerales Quincuagésimo al Quincuagésimo Cuarto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, y acuerdo 04-CTCJCDMX-11/2016, de fecha siete de diciembre de 2016, emitido por este Comité.-----

-----**ACUERDO 09-CTCJCDMX-EXTRAORD-12/2017**-----

En desahogo del punto 9, la Presidenta del Comité, cede el uso de la palabra a la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo, para que proceda a dar cuenta con los resultados de la actualización en la Sección de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), correspondiente al año 2016 y primer trimestre 2017, en cumplimiento al punto quinto del acuerdo 3-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2017.-----

En uso de la voz la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, en su calidad de Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo, manifiesta que en cumplimiento a los puntos resolutiveivos segundo, cuarto, quinto y séptimo, dictados en acuerdo 3-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2017, por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de marzo del año en curso, mediante oficio número CJCDMX/UT/D-514/2017, de fecha 12 de julio de 2017, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité lo siguiente:

"En relación al **segundo punto resolutiveivo**, con la finalidad de atender las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 121 y 126 apartado segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia de este Consejo, determinó establecer un **proceso de transición**, en el que la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, atendería la etapa marcada con el número 4.- **Carga de la información en el SIPOT de la PNT**, coadyuvando con las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura y diversas del Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México, hasta en tanto se tenga al corriente las ETAPAS 1.- **Entrega de la Información Pública de Oficio por parte de las áreas del CJCDMX y TSJCDMX, a la Unidad de Transparencia del CJCDMX, 2.- Validación de la información por parte de la Unidad de Transparencia del CJCDMX y 3.- Publicación en Internet en la Sección de Transparencia del CJCDMX, por parte de la Unidad de Transparencia CJCDMX**, y se encuentren capacitados los enlaces, ahora Personal Habilitado, de las áreas administrativas del Consejo y diversas del Tribunal arriba citados.

En cuanto a los **resolutiveivos marcados con los numerales cuarto y quinto**, esta Unidad de Transparencia publicó y publicó en la Sección de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y cargó, en el SIPOT de la PNT, aquellas obligaciones de transparencia que entregaron las áreas responsables de la información correspondiente al ejercicio 2016 y primer trimestre de 2017, para lo cual se adjunta la "Tabla de actualización en la Sección de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), correspondiente al año 2016 y primer trimestre 2017, en cumplimiento al punto quinto del acuerdo 3-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2017", en la cual se detalla el cumplimiento a cada una de las fracciones aplicables al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y su status al día 30 de junio de 2017.

Asimismo, se informa que mediante oficios CJCDMX/UT/D-330- 1 al 13/2017, de fecha 04 de mayo de 2017, se convocó a los enlaces en materia de transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que asistieran a la conferencia y capacitación sobre el uso y manejo del SIPOT, impartida por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y de la Dirección de Evaluación y Estudios del Órgano Garante de la Ciudad de México, misma que se llevó a cabo el día 9 de mayo de 2017, en las instalaciones del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en un horario de 13:00 a 15:00 horas, con la asistencia de las áreas involucradas del Consejo de la Judicatura, así como del Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México (se anexa lista de asistencia).

Finalmente, en relación **al punto séptimo**, por oficio CT/CJCDMX/SE-43/2017, en mi calidad de Secretaria Ejecutiva del Comité, se sometió al Pleno del Consejo de la Judicatura, quién mediante acuerdo 13-20/2017, de fecha cinco de mayo del año en curso, notificado por conducto de la Secretaría General, en la parte conducente determinó:

"(...) **PRIMERO.-** Instruir a la servidora pública oficiante para que envíe oficio recordatorio a los titulares de las áreas administrativas del propio Consejo de la Judicatura que se encuentren pendientes de entregar la información aplicable, así como a las Direcciones Ejecutivas de Planeación, de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, y de Recursos Humanos, a la Dirección de Estadística y la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa, todas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, enfatizando la obligación apremiante e inminente de la carga de la información en el SIPOT de la PNT. ()"

En cumplimiento a dicho acuerdo mediante **oficios CJCDMX/UT/D-351-1 al 4/2017 se remitió recordatorio a Secretaría General, Contraloría del Tribunal Superior de Justicia, Dirección Ejecutiva de Planeación y Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo, áreas pendientes de entrega de información de los años 2016 y primer trimestre de 2017;** de igual forma por oficios números CJCDMX/UT/D-360-1 al 17/2017, a las demás áreas del Consejo y diversas del Tribunal, se hizo de su conocimiento el Proceso de Transición tendiente a dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en la Sección de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En ese orden de ideas, se presentan los resultados a través de la Tabla anexa, en la cual se precisa las obligaciones de transparencia que no se han podido cargar derivado de las problemáticas que se presentan en los formatos del SIPOT de la PNT, los cuales son administrados por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, la Unidad de Transparencia esta en comunicación con el Órgano Garante de la Ciudad de México, a través del Sistema habilitado para tal efecto, en el cual se reportan las incidencias.

Respecto a las obligaciones de transparencia del año 2016 y primer trimestre de 2017, que aún se encuentran pendientes de publicar en la Sección de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y cargar en el SIPOT de la PNT, **y que a la fecha ya hayan sido entregadas por las áreas responsables de la información, y/o que se encuentren pendientes de aprobación por parte del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, será la Unidad de Transparencia la responsable de finalizar dicha actualización.**

Finalmente, las Obligaciones de Transparencia que las áreas responsables de la información no hayan entregado a esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, dichas áreas serán las responsables de la carga de la información en el SIPOT de la PNT, conforme al acuerdo 3-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2017.

Por lo antes expuesto, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se tenga a esta Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 3-CTCJCDMX-

EXTRAORD-08/2017, y determine lo que en el ámbito de su competencia corresponda.

Sin perjuicio de que, como es de su conocimiento, nos encontramos en periodo de actualización de la información correspondiente al segundo trimestre de 2017, misma que tiene como fecha límite de publicación el día 30 de julio de 2017, de conformidad a lo establecido en el Calendario público de actualización de las Obligaciones de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, correspondiente al segundo trimestre de 2017, estando en las etapas: **2.- Validación de la información por parte de la Unidad de Transparencia del CJCDMX y 3.- Publicación en Internet en la Sección de Transparencia del CJCDMX, por parte de la Unidad de Transparencia CJCDMX, siendo que se deberá establecer quién llevará a cabo la carga de la información en el SIPOT de la PNT, y así estar en posibilidades de dar estricto cumplimiento a los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a las 4 etapas establecidas en la "Propuesta de Proceso de Transición", tendiente a dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en internet en la Sección de Transparencia de dicho Consejo y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).**

No obstante se hacen las acotaciones siguientes:

1.- En el supuesto de que las obligaciones de transparencia sea concurrente con alguna otra área, es decir, que para el llenado de la totalidad de los criterios estén inmersas dos o más áreas, será el área responsable de llevar a cabo la carga de la información en el SIPOT de la PNT, la que contenga el mayor número de Criterios Sustantivos de Contenido bajo su resguardo.

2.- Se llevarán a cabo acciones de asesoría y acompañamiento institucional por parte del personal de esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para cada una de las áreas responsables de cargar información en el SIPOT de la PNT que de ser necesario lo requieran, con la finalidad de que conozcan, manejen y posteriormente carguen su información en el SIPOT de la PNT, y así llevar a cabo de forma exitosa la carga de la información por parte de cada una de las áreas enlistadas en la Tabla anteriormente mencionadas.

3.- Quedando la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en el rol de asesor para la carga.

4.- Los titulares de las áreas podrán solicitar en todo momento reuniones informativas especializadas sobre puntos particulares en el manejo del SIPOT de la PNT.

5.- El servidor público que se designa para cualquier duda, aclaración y/o asesoría sobre el particular, será el licenciado Carlos Almaraz Romero, en la extensión 4952 y en el correo electrónico carlos.almaraz@cjcdmx.gob.mx.

Se reitera el compromiso de esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para el cabal cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."

Al día de hoy la información al segundo trimestre de 2017, se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a la publicación de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, es importante señalar que para llevar a cabo el proceso de publicación, es necesario contar con la totalidad de los Criterios Sustantivos de Contenido, así como con los Criterios Adjetivos de Actualización y Confiabilidad, para estar en posibilidades de cargar la información en un solo momento, evitando así duplicar esfuerzos; ya que de no contar con la totalidad de la información, sería necesario volver a descargar el formato, realizar nuevamente la carga de la información anteriormente cargada de forma completa, agregar los Criterios tanto Sustantivos como Adjetivos a actualizar, para posteriormente adjuntar el formato en el SIPOT.

Una vez hechos los comentarios por los asistentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 10 y 11 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el Poder Judicial del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México), así como con el contenido del Acuerdo 03-CTCJDF-01/2008, pronunciado por este Comité, de fecha veintiocho de mayo del dos mil ocho, y acuerdo 13-29/2017, de fecha treinta de junio del año en curso, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; **el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos acuerda:**-----

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondiente al año 2016 y primer trimestre 2017, que presenta la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo, conforme al oficio número CJCDMX/UT/D-514/2017, y a la *"Tabla de actualización en la Sección de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), correspondiente al año 2016 y primer trimestre 2017"*,

en cumplimiento al Acuerdo 3-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2017, emitido por este Comité de Transparencia y al Acuerdo 13-20/2017, de fecha cinco de mayo del año en curso, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable, así como el status que guarda la Sección de Transparencia del Consejo, y el SIPOT de la PNT, al día 30 de junio de 2017, por parte de la Unidad de Transparencia de este Consejo.-----

SEGUNDO.- Se tiene a la Directora de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento al Acuerdo 3-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2017, y Acuerdo Plenario 13-20/2017, relativos al Proceso de Transición, en el que la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, atendió la etapa marcada con el número 4.- **Carga de la información en el SIPOT de la PNT**, coadyuvando con las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura y diversas del Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México, hasta en tanto se tuviera al corriente las ETAPAS 1.- Entrega de la Información Pública de Oficio por parte de las áreas del CJCDMX y TSJCDMX, a la Unidad de Transparencia del CJCDMX, 2.- Validación de la información por parte de la Unidad de Transparencia del CJCDMX y 3.- Publicación en Internet en la Sección de Transparencia del CJCDMX, por parte de la Unidad de Transparencia CJCDMX.-----

TERCERO.- Atento a los resultados en la Sección de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), correspondiente al año 2016 y primer trimestre 2017, y tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, concluyó el periodo de actualización de la información al segundo trimestre de 2017, en la **Sección de Transparencia del CJCDMX**, y se encuentra cargando la información en el **SIPOT de la PNT**, aunado que los Enlaces en materia de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, asistieron a la conferencia y capacitación sobre el uso y manejo del SIPOT, impartida por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto del Órgano Garante de la Ciudad de México, el día 9

de mayo de 2017, en las instalaciones del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para dar estricto cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a los *Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia*, y demás normatividad aplicable; **este Comité determina dar por concluido el Proceso de Transición tendiente a dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en internet en la Sección de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por consiguiente, las áreas que integran el Consejo de la Judicatura, así como diversas del Tribunal Superior de Justicia, sean las responsables de la carga de la información, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por conducto de los Enlaces en materia de Transparencia o el servidor público que tenga a bien designar el titular, a partir de la información correspondiente al cuarto trimestre de 2017, de conformidad a los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, y conforme a las fechas límites establecidas en el Calendario Interno de Actualización de las Obligaciones de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, estableciéndose las políticas siguientes:**

1.- En el supuesto de que las obligaciones de transparencia sean concurrentes con alguna otra área, es decir que para el llenado de la totalidad de los criterios estén inmersas dos o más áreas, será el área responsable de llevar a cabo la carga de la información en el SIPOT de la PNT, la que contenga el mayor número de Criterios Sustantivos de Contenido bajo su resguardo.

2.- La Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, será la encargada de generar los nombres de usuario y contraseñas de ingreso al SIPOT de la PNT, para cada una de las áreas administrativas señaladas en el *Calendario Interno de Actualización de las Obligaciones de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*.

3.- La Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, asignará los formatos específicos a cada una de las áreas administrativas, de conformidad a lo establecido en el *Calendario Interno de Actualización de las Obligaciones de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*.

4.- La Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, llevará a cabo acciones de asesoría y acompañamiento institucional para cada una de las áreas responsables de cargar información en el SIPO de la PNT.

5.- La Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, quedará en el rol de asesor para la carga.

6.- Los titulares de las áreas podrán solicitar en todo momento reuniones informativas especializadas sobre puntos particulares en el manejo del SIPO de la PNT.

7.- El servidor público que se designa para cualquier duda, aclaración y/o asesoría sobre el **SIPO de la PNT**, será el licenciado Carlos Almaraz Romero, adscrito a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura.

CUARTO.- Se instruye a la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de este Comité, haga del conocimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el cumplimiento dado al **Acuerdo 3-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2017**, y al **Acuerdo Plenario 13-20/2017**, por conducto de la Directora de Transparencia del Consejo de la Judicatura, así como la conclusión al **Proceso de Transición tendiente a dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en internet en la Sección de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, para que a partir de la información correspondiente al cuarto trimestre de 2017, conforme a las fechas límites establecidas en el Calendario citado, sean las áreas que integran el Consejo de la Judicatura, así como diversas del Tribunal Superior de Justicia, las responsables de cargar la información, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por conducto de los Enlaces en materia de Transparencia o el servidor público que tenga a bien designar el titular.-----

QUINTO.- Se instruye a la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, Secretaria Ejecutiva, informe a este Comité con los resultados de la publicación de las Obligaciones de Transparencia, al tercer trimestre 2017, en la Sección de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la próxima sesión ordinaria.-----

SEXTO.- Se instruye a la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, Secretaria Ejecutiva de este Comité, comunique a los titulares de las áreas que conforman el Consejo de la Judicatura, así como diversas del Tribunal Superior de Justicia, el presente acuerdo para su debido cumplimiento.-----

-----**ACUERDO 10-CTCJCDMX-EXTRAORD-12/2017**-----

En desahogo del punto 10, la Presidenta del Comité, cede el uso de la palabra a la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo, para que proceda a dar cuenta con la propuesta del *Programa de Capacitación, para obtener el certificado 100% Capacitados, en materia de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y las Constancias de Vigencia del Certificado 100% Capacitados en materia de Ética Pública, para el año 2017*, mediante oficio número CJCDMX/UT/D-541/2017.-----

En uso de la voz la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, informa que mediante oficio número CJCDMX/UT/D-541/2017, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité que, el pasado 5 de julio, la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitió mediante correo electrónico institucional, a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, los "Criterios de Certificación y Constancia de Vigencia 100% Capacitados 2017", en las materias de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y Ética Pública, con la finalidad de incentivar la capacitación de los servidores públicos de los Sujetos Obligados, dicho Instituto hace entrega de un reconocimiento denominado: Certificado 100% Capacitados

a quienes capaciten al total de su personal de estructura (mandos medios superiores y medios, líderes coordinadores y enlaces u homólogos) en las materias antes citadas.

En el ejercicio 2017, sólo se hará la entrega del Certificado 100% Capacitados en la *Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y Constancia de Vigencia en *Ética Pública*, por lo que, la solicitud de este Consejo de la Judicatura, deberá incluir ambas materias y presentarla a más tardar el día **15 de noviembre de 2017**.

Referente al tema Protección de Datos Personales y con motivo de la publicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, la cual, en el artículo Segundo Transitorio establece que: "...las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley..", en este periodo (2017), no se hará entrega de la Constancia en materia de Datos Personales.

Para la obtención de dichos reconocimientos, es necesario que todo el personal de estructura y enlace (nivel 2 al 32) de este Consejo de la Judicatura, acredite los cursos y cumpla con los demás requisitos establecidos en los criterios citados.

Los certificados tienen vigencia de un año, para mantenerlos actualizados, se requiere capacitar al personal de nuevo ingreso.

De preferencia, el Responsable de Capacitación de este Consejo sea quien dé seguimiento al proceso de certificación y/o obtención de la Constancia de Vigencia.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 53 fracción XXV, 90 fracción VI y 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta propuesta de *Programa de Capacitación, para obtener el Certificado 100% Capacitados, en materia de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y las Constancias de Vigencia del Certificado 100% Capacitados en la Ley de Protección de*

Datos Personales para el Distrito Federal y en materia de Ética Pública, para el año 2017.

Objetivo general: Que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, obtenga el Certificado 100% Capacitados, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la Constancia de Vigencia en materia de Ética Pública, correspondientes al año 2017.

Objetivos específicos:

- Capacitar a todo el personal de estructura y enlace (nivel 2 al 32) del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Capacitar al personal de nuevo ingreso (ingresos a partir del 1º de agosto de 2016) de estructura y enlace (nivel 2 al 32) del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en materia de Ética Pública.

Modalidad: La capacitación será a través del Aula Virtual de Aprendizaje (AVA), para el curso de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el Centro Virtual de Aprendizaje (CEVAT), para el curso de Ética Pública, ambas plataformas administradas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (InfoDF).

Ejecución: Los cursos deberán ser acreditados al 100%, por el personal de estructura y enlace (nivel 2 al 32) del Consejo de la Judicatura, en ambas materias, así como de cualquier otro servidor público que lo solicite, para ello la Unidad de Transparencia del Consejo, será la responsable de llevar las siguientes acciones:

- a) Solicitar la plantilla de personal del Consejo de la Judicatura, a la Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para hacer el análisis de los servidores públicos que tendrán que acreditar los cursos, así como apoyar al servidor público que desee acreditarlo.
- b) Elaborar las guías y el material de apoyo, que los Enlaces de Transparencia distribuirán en sus respectivas áreas.
- c) Llevar reuniones con los Enlaces de Transparencia de las Unidades Administrativas que forman parte del Consejo, para capacitarlos en el proceso de registro, contenido de los cursos y uso de las plataformas virtuales AVA/CEVAT, ya que serán los encargados de replicarlo en sus respectivas áreas y enviar la evidencia a la Unidad de Transparencia del Consejo, de la conclusión de las acciones de capacitación de su área.
- d) Apoyar y asesorar en el registro y realización del curso, a los Enlaces de transparencia y a todo servidor público que lo requiera.

- e) Atender los reportes de los participantes, y a través del área de soporte técnico del InfoDF, si se presentan fallas en las plataformas virtuales de capacitación (AVA/CEVAT) o hay problemas con las cuentas de acceso.
- f) Validar que los servidores públicos del Consejo, acrediten los cursos con el 100%.

Costo: El curso no generará gasto alguno para este Consejo de la Judicatura, ya que se hará uso de la Plataforma Virtual de Capacitación (AVA/CEVAT) del Órgano Garante.

Periodo: Los servidores públicos contarán con **veinte días hábiles** para acreditar los cursos, contados a partir de la presente notificación. Las acciones de capacitación no deberán excederse del 31 de octubre del presente año, para estar en posibilidades de validar y requisitar la documentación en tiempo y forma de conformidad a los "Criterios de Certificación y Constancia de Vigencia 100% Capacitados 2017".

Validación: La Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura en conjunto con el InfoDF, se encargará de revisar que todos los participantes concluyeron satisfactoriamente el curso, conforme a los criterios establecidos.

Certificación: El oficio dirigido al InfoDF, junto con los formatos debidamente requisitados, que se señalan en los criterios para solicitar la expedición de los reconocimientos, estará a cargo del Responsable de Capacitación adscrito a la Unidad de Transparencia de este Consejo, además de la comunicación y seguimiento con el área de Capacitación del Instituto, para atender las observaciones que pudieran existir hasta la conclusión de todo el proceso.

Lo anterior se pone a consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 90 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia e Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tomando en cuenta que el curso presencial tiene una duración de más de 5 horas, atendiendo a las nuevas obligaciones en materia transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, y a las cargas de trabajo que prevalecen en el Consejo de la Judicatura, sin perder de vista el compromiso que siempre ha tenido el Consejo de la Judicatura en capacitar y actualizar a los servidores públicos en dichas materias.

Es por ello, a fin de obtener el Certificado 100% Capacitados, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2017, se sugiere se realice el curso de la Ley de Transparencia citado, en la **modalidad de virtual**, dado que de la experiencia del personal de la

Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, que han acreditado dicho curso de manera presencial y virtual, se puede destacar, que el curso virtual cuenta con múltiples ventajas y beneficios para los usuarios, ya que permite el acceso a los participantes las 24 horas, todos los días de la semana; y desde cualquier dispositivo (PC, laptop, tablet y smartphone), la pantalla principal muestra el contenido completo de forma clara y sencilla; el capitulo de la ley se presenta a través de cápsulas que muestran todo el contenido, en forma de presentación con la posibilidad de avanzar y retroceder en la misma, finalmente en la mayoría de las evaluaciones, puede verificar la respuesta de cada reactivo hasta acreditarlas completamente.

Para la Constancia de Vigencia en materia de Ética Pública, únicamente se presenta en la modalidad de Virtual.

No omito precisar que, esta Unidad en su momento mediante oficio comunicó a los titulares de las áreas que conforman el Consejo, los cursos presenciales sobre la Ley de Transparencia citada, que estaba impartiendo el INFODF, al cual asistieron diversos servidores públicos del Consejo de la Judicatura, y algunos por iniciativa realizaron el curso virtual antes citado.

Una vez hechos los comentarios por los asistentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 10 y 11 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el Poder Judicial del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México), así como con el contenido del Acuerdo 03-CTCJDF-01/2008, pronunciado por este Comité, de fecha veintiocho de mayo del dos mil ocho, y acuerdo 13-29/2017, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; **el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos acuerda:**-----

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la propuesta del *Programa de Capacitación para obtener el Certificado 100% Capacitados, en materia de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Constancia de Vigencia en materia de Ética Pública, correspondientes al año 2017, que presenta la*

Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- En atención de que es competencia del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura, promover y actualizar a los servidores públicos en materias de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, y de conformidad con los artículos 53 fracción XXV, 90 fracción VI y 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se autoriza el *"Programa de Capacitación para obtener el Certificado 100% Capacitados, en su modalidad virtual, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"*, a través del Aula Virtual de Aprendizaje (AVA), y el curso de *"Ética Pública"*, del Centro Virtual de Aprendizaje (CEVAT), ambas plataformas administradas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo la coordinación de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura.-----

TERCERO.- Instruir a la Secretaria Ejecutiva de este Comité, a efecto de que someta al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el *Programa de Capacitación para obtener el Certificado 100% Capacitados, en su modalidad virtual, de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"*, a través del *Aula Virtual de Aprendizaje (AVA)*, y el curso de *"Ética Pública"*, del *Centro Virtual de Aprendizaje (CEVAT)*, para su aprobación; hecho lo anterior, deberá dar cuenta la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura con los resultados obtenidos.-----

-----**ACUERDO 11-CTCJCDMX-EXTRAORD-12/2017**-----

En desahogo del punto 11, la Presidenta del Comité, cede el uso de la palabra a la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo, para que proceda a dar cuenta con el oficio número INFODF/DEEGA/0349/2917, signado por el Encargado del despacho de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su conocimiento.-----

En uso de la palabra la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, en mi calidad de Secretaria Ejecutiva de este Comité, informa que mediante oficio número INFODF/DEEGA/0349/2017, con fecha de recepción 2 de agosto de 2017, signado por el licenciado VÍCTOR SANTOS CASIQUES, Encargado del Despacho de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, comunicó en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de este Consejo, que el Comité del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ha quedado registrado ante dicho Instituto con el número LTAIPRC-CT-04-CJCDMX-048, tal como lo establecen los artículos 88 y 89 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

Una vez hechos los comentarios por los asistentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 10 y 11 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el Poder Judicial del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México), así como con el contenido del Acuerdo 13-CTCJDF-01/2008, pronunciado por este Comité, de fecha veintiocho de mayo del dos mil ocho, y acuerdo 13-29/2017, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete; **el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos acuerda:**-----

PRIMERO.- Se toma conocimiento del oficio número INFODF/DEEGA/0349/2017, con fecha de recepción 2 de agosto de 2017, signado por el licenciado VÍCTOR SANTOS CASIQUES, Encargado del Despacho de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual comunica que el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ha quedado registrado ante dicho Instituto con el número **LTAIPRC-CT-04-CJCDMX-048**, tal como lo establecen los artículos 88 y 89 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la maestra ÁNGELICA ROCÍO MONDRAGÓN PÉREZ, Coordinadora de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, haga del conocimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que el Comité del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, quedó registrado con el número **LTAIPRC-CT-O4-CJCDMX-048**, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

-----**ACUERDO 12-CTCJCDMX-EXTRAORD-12/2017**-----

En desahogo del punto 12, la Presidenta del Comité, cede el uso de la palabra a la Secretaria Ejecutiva, para que proceda a dar cuenta con el Informe Ejecutivo Anual del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del periodo 1° de enero al 30 de junio de 2017, para su aprobación, y posterior remisión en tiempo y forma, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

En uso de la palabra la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de este Comité, informa que mediante correo electrónico institucional enviado por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recibido a la cuenta oiaccesso@cicdmx.gob.mx, de la Unidad de Transparencia de este Consejo, el día 31 de julio del año en curso, a las 15:01 horas, por el que se hace del conocimiento el contenido del oficio número PRESIDENCIA/INFODF/0182/2017, en el que notifica la nueva fecha de entrega del **Informe Ejecutivo de las Acciones que el Comité de Transparencia**, realizó durante el periodo del 1° de enero al 30 de junio de 2017, el cual deberá ser remitido al Órgano Garante a más tardar el viernes 18 de agosto de 2017, a la cuenta de correo electrónico evaluacion@infodf.org.mx, y mediante oficio a más tardar el veinticinco del mismo mes y año.-----

Con la finalidad de simplificar la elaboración del informe referido, el INFODF remitió previamente a la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Consejo, el formato correspondiente, el cual debe incluir los apartados siguientes:

1. Acciones realizadas

2. Sesiones llevadas a cabo

3. Integrantes del CT

En cumplimiento al requerimiento antes referido, se presenta el **Informe Ejecutivo del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, del periodo 1° de enero al 30 de junio de 2017, para comentarios, observaciones, y en su caso, aprobación, y remisión al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, posteriormente para conocimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad al artículo 6 fracción II del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el Poder Judicial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.-----

Una vez hechos los comentarios por los asistentes, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el Acuerdo 03-CTCJDF-01/2008, pronunciado por este Comité, de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho y acuerdo 13-29/2017, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; el **Comité de Transparencia** por unanimidad de votos, acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene a la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, Secretaria Ejecutiva de este Comité, presentando el Informe Ejecutivo del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del periodo 1° de enero al 30 de junio de dos mil diecisiete, conforme al formato *Excel*, mismo que se aprueba en sus términos.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, Secretaria Ejecutiva de este Comité, para que remita en tiempo y forma al correo electrónico evaluacion@infodf.org.mx, y mediante oficio al maestro MUCIO ISRAEL

HERNÁNDEZ GUERRERO, Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Informe Ejecutivo del Comité de Transparencia de este Consejo, del periodo 1° de enero al 30 de junio de dos mil diecisiete.-----

TERCERO.- Se instruye a la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, Secretaria Ejecutiva de este Comité, a efecto de que haga del conocimiento del Pleno del Consejo, el cumplimiento dado al Informe Ejecutivo del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, correspondiente al periodo 1° de enero al 30 de junio de 2017, solicitado por el maestro MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

CUARTO.- Se instruye a la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, en su calidad de Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, publicar el Informe Ejecutivo del Comité de Transparencia de este Consejo, correspondiente al periodo 1° de enero al 30 de junio de 2017, en la Sección de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 fracción XXXI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

Agotados los puntos del Orden del Día, no habiendo asunto más que tratar, siendo las diez horas con treinta minutos del día de la fecha, se declara concluida la presente sesión. Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Comité levante el acta correspondiente y la circule entre los integrantes asistentes, a efecto de que se proceda a su firma.-----

**Presidenta del Comité de Transparencia
del Consejo de la Judicatura**

[Handwritten signature]

CONSEJERA DE LA JUDICATURA
Doctora **BLANCA ESTELA DEL ROSARIO
ZAMUDIO VALDÉS**

Comisionados

CONSEJERO DE LA JUDICATURA
Doctor **MIGUEL ARROYO RAMÍREZ**

CONTRALOR GENERAL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Licenciado
**ENRIQUE CUAUHTÉMOC RUÍZ
ACOSTA**

[Handwritten signature]

COORDINADORA DE INFORMACIÓN
PÚBLICA Y ESTADÍSTICA DEL PODER
JUDICIAL
Maestra **ANGÉLICA ROCÍO
MONDRAGÓN PÉREZ**

[Handwritten signature]

EN REPRESENTACIÓN DEL DIRECTOR
EJECUTIVO JURÍDICO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Licenciada
CECILIA A. FUENTES ACOSTA

[Handwritten signature]

EN REPRESENTACIÓN DEL OFICIAL MAYOR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Licenciado **LUIS ALBERTO DÍAZ NIETO**

Invitado Permanente

[Handwritten signature]

COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA
Licenciado **EDUARDO ORDUÑA FLORES**

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA Maestra ZAIRA L.
JIMÉNEZ SEADE

DIRECTORA DE ENLACE
ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA
MAYOR EN EL CONSEJO DE LA
JUDICATURA Contadora Pública
GEORGINA PÉREZ GIL RIBAS

SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISION DE
DISCIPLINA JUDICIAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Licenciada DIANA LÓPEZ HIPÓLITO

Secretaria Ejecutiva

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Licenciada XOCHTL BUENDÍA SÁNCHEZ

